ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:00 horas del 10 de septiembre de 2026, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); diversos 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[1] (LGPDPPSO); así como a lo preceptuado por los artículos 1o, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), conforme a la convocatoria efectuada el pasado 04 de septiembre.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, designada como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

Lic. Manuel Pérez Tlapalamatl, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, la Licda. Juana Yeni Vargas Varela confirmó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes todos los integrantes de este Órgano Colegiado.

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de los CC. Sandra Esmeralda Murillo Hernández, Humberto Raymundo Murillo Hernández, Humberto Javier Murillo Covarrubias y Lorena Patricia Murillo Hernández, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800063626.

1 Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

A.2. Versión pública de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de la C. Romina Gurrión Vásquez, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800060726.

A.3. Versión pública del oficio 412.DGRH/1262/2025, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800066426.

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a someter a consideración de los integrantes presentes, la aprobación de los asuntos a tratar en la presente sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a exponer a los integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de los CC. Sandra Esmeralda Murillo Hernández, Humberto Raymundo Murillo Hernández, Humberto Javier Murillo Covarrubias y Lorena Patricia Murillo Hernández, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800063626.

El 03 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800063626, en la cual se requirió lo siguiente:

"Copia electronica del las facturas del mes de Julio para el salario de los siguentes 'Servidores de la Nacion' de la ciudad de Guadalajara Jalisco, asi como copia de su ultimo nombramiento o contrato.
Sandra Esmeralda Murillo Hernandez
Lorena Patricia Murillo Hernandez
Humberto Raymundo Murillo Hernandez
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Humberto Javier Murillo Covarrubias
Durante los años 2023, 2024 y 2025." (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto que atendieran la solicitud mencionada.

En ese sentido, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos de las Constancias

de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de los CC. Sandra Esmeralda Murillo Hernández, Humberto Raymundo Murillo Hernández, Humberto Javier Murillo Covarrubias y Lorena Patricia Murillo Hernández: Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), estado civil, nacionalidad, número de seguridad social o número de afiliación, domicilio y teléfono particular, sexo y código QR.

A continuación, se analizará si los datos señalados por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, corresponden a la categoría de datos personales.

1. **Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.)**: éste encuentra vinculado el nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)**: se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

3. **Estado civil**: atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, con característica de orden legal, civil y social, que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4. **Nacionalidad**: la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

5. **Número de seguridad social o número de afiliación**: los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

6. **Domicilio y teléfono particular**: de conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

Asimismo, el domicilio es un dato que no puede disociarse de la persona, pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, como los integrantes de la familia, también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia; así, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Mientras que el número telefónico es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, por lo que su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

7. **Sexo**: el sexo se refiere a las características determinadas biológicamente de una persona física, es decir, es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros. Asimismo, las personas nacen con sexo masculino o femenino, y si bien aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros, lo cierto es que el sexo es información con la que se puede distinguir o pretender distinguir a la persona.

Es relevante señalar que, la sexualidad de una persona es un elemento esencial de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de un ámbito propio e íntimo, que puede desearse mantenerse fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Lo anterior se sustenta con el hecho de que actualmente existen diversas personas que pueden sentirse y concebirse a sí mismas, como pertenecientes al género contrario al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, que además pueden optar por una reasignación hormonal y/o una intervención quirúrgica de sus órganos sexuales internos y externos; lo anterior con el objetivo de adecuar su apariencia y fisiología, a su realidad psíquica, espiritual y social.

Así entonces, una persona puede sentirse identificada o no con el sexo que se le asigna al nacer, por lo que se estima que el dato correspondiente al sexo que se asigna al momento del nacimiento o que en su caso fue rectificado, es un dato que las personas tienen derecho a proteger del conocimiento público; pues se trata de un aspecto íntimo cuya difusión puede afectar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad sexual y a la autodeterminación sexual. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

8. **Código QR**: código QR (del inglés *Quick Response Code*), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras cosas, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante y el R.F.C. del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/19/2026/01	Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en consecuencia, **SE APRUEBAN** 12 versiones públicas de las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de los CC. Sandra Esmeralda Murillo Hernández, Humberto Raymundo Murillo Hernández, Humberto Javier Murillo Covarrubias y Lorena Patricia Murillo Hernández, testándose únicamente, el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el estado civil, la nacionalidad, el número de seguridad social o número de afiliación, el domicilio y teléfono particular, el sexo y el código QR, en el entendido que es responsabilidad de dicha Delegación el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800063626. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

A.2. Versión pública de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de la C. Romina Gurrión Vásquez, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800060726.

El 13 de julio de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la PNT, la solicitud de acceso a la información número 340025800060726, en la cual se requirió lo siguiente:



"Solicito copia en electrónico en su versión publica de la Constancia de nombramiento y /o asignación de remuneraciones de la C. Romina Gurrión Vásquez como Directora Regional, a partir del 1 de junio del 2026, toda vez que esta publicada su declaración patrimonial con fecha de ingreso 01 de junio de 2026.

Datos complementarios
Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Veracruz." (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Unidad de Vinculación Interinstitucional, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto que atendieran la solicitud citada.

Así las cosas, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Veracruz, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de la C. Romina Gurrión Vásquez: Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), estado civil, nacionalidad, número de seguridad social o número de afiliación, domicilio y teléfono particular, sexo y código QR.

Ahora bien, toda vez que dichos datos fueron analizados en el asunto anterior de esta acta[2], y a efecto de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan su clasificación como información confidencial.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/19/2026/02	Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Veracruz, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en consecuencia, **SE APRUEBAN** la versión pública de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de la C. Romina Gurrión Vásquez, testándose únicamente, el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el estado civil, la nacionalidad, el número de seguridad social o número de afiliación, el domicilio y teléfono particular, el sexo y el código QR, en el entendido que es responsabilidad de dicha Delegación el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos

2 Ver páginas 3, 4, 5 y 6 de la presente acta.



Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

	personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800060726. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

A.3. Versión pública del oficio 412.DGRH/1262/2025, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800066426.

El 03 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la PNT, la solicitud de acceso a la información número 340025800066426, en la cual se requirió lo siguiente:

> *"Con fundamento en los artículos 1, 4 y 6º constitucional, y 130 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito:*
> *Copia del oficio de solicitud emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, y copia del oficio o acuerdo de autorización correspondiente, mediante el cual se concedió a la C. María Eugenia Dávalos González la licencia con goce de percepciones íntegras prevista en el artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, especificando el cargo (Comité Ejecutivo Nacional y/o Comités Estatales de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos) que motiva dicha licencia.*
> *Fecha de inicio de la licencia referida y, en su caso, fecha de conclusión o vigencia actual.*
> *Registro de asistencia e incidencias correspondiente a la plaza de "Profesional Administrativo" que ocupa la C. María Eugenia Dávalos González en la Secretaría de Bienestar, correspondiente a los últimos doce meses.*
> *Descripción de funciones y adscripción física registrada para dicha plaza.*
> *Se precisa que la información solicitada corresponde a un acto propio de esta dependencia (autorización de licencia conforme a un instrumento —las Condiciones Generales de Trabajo— administrado directamente por la Dirección General de Recursos Humanos), por lo que no resulta aplicable su remisión a instancia sindical alguna."* (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto que atendiera la solicitud mencionada.

Así las cosas, Dirección General de Recursos Humanos solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos del oficio 412.DGRH/1262/2025: nombre y firma de terceros.

A continuación, se analizará si los datos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos, corresponden a la categoría de datos personales.

1. **Nombre y firma de terceras personas físicas**: el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es decir, hace que una persona física sea identificada, toda vez que se constituye como un atributo de la personalidad y, por tanto, un medio de individualización del sujeto respecto de los otros sujetos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por su parte, la firma es el trazo gráfico mediante el cual una persona consigna habitualmente su nombre y/o apellido, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita, en ese sentido, se entiende como el medio a través del cual ésta externa su voluntad, por lo que es considerada como un atributo de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se le puede identificar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/19/2026/03	Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, en consecuencia, **SE APRUEBA** la versión pública del oficio 412.DGRH/1262/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, que consta de dos fojas útiles testándose únicamente, el nombre y firma de terceras personas, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección General el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800066426. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Finalmente, se verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 13 horas con 26 minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar



Integrantes del Comité de Transparencia

Licda. Juana Yeni Vargas Varela
Coordinadora de Transparencia y Derechos Humanos, en su calidad de suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia en la Secretaría de Bienestar

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Manuel Pérez Tlapalamatl, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente

Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Directora General de Recursos Materiales, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Las presentes firmas son parte del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2026.



Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar